INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	18 de marzo de 2026	Número de contrato:	CD-45-2026-3914
Nombres y apellidos del contratista:	**INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO**		
Fecha de inicio contrato:	24/01/2026	Fecha de finalización contrato:	23/07/2026
Valor total del contrato	$24.000.000	Valora cobrar en este mes	$4.000.000
Período del informe:	Un primer pago del 24 de Enero al 23 febrero del 2026	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

OBLIGACIONES.

1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.
2. Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.
3. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.
4. El contratista deberá aportar y acreditar las constancias de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - S.I.S.S., esto es:(salud, pensión y A.R.L.), mes vencido, aún cuando no se proponga al cobro.
5. Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados.
6. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.
7. Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.
8. Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.
9. Realizar el trámite de resolución de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.
10. Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital.
11. Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos.
12. Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.
13. El contratista se obliga a presentar sus informes de ejecución contractual de manera mensual ante el supervisor designado, aún cuando no se proponga al cobro

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

Realicé revisión legal de los siguientes documentos, proyectados por distintos funcionarios para la firma de la secretaria Jurídica:

- Atendí oportuna y eficientemente las solicitudes, realizadas por la secretaría jurídica o de la persona que este delegue para tal fin.

- Realice las tareas asignadas, en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.

- Durante este primer período me fue entregado para estudio jurídico, los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud realizada por los peticionarios, de acuerdo con la orden judicial establecida por el juez de conocimiento.

- Adelante el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios.

- Emití conceptos verbales y escritos, según corresponda, sobre los asuntos que me fueron consultados.
- Realice el trámite de resolución de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla.

Me fue asignado proceso el cual emití el siguiente:

CONCEPTO JURÍDICO

Terminación del proceso ejecutivo y destinación de remanentes

Despacho: Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla
Radicado: 08001-33-33-003-2010-00354-00
Medio de control: Ejecutivo
Demandante: Inversiones Activa Ltda. y Cía. en liquidación y otros
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

1. Problema jurídico

Determinar si, una vez satisfecha en su totalidad la obligación ejecutada, incluyendo capital, intereses, costas y agencias en derecho, procede:

1. Declarar la terminación del proceso ejecutivo, y
2. Establecer la destinación del remanente de dineros embargados, cuando sobre estos recaen embargos de remanentes decretados por otros despachos judiciales.

2. Marco normativo aplicable

- **Artículo 461 del Código General del Proceso (CGP):** Terminación del proceso por pago total de la obligación.
- **Artículo 466 del Código General del Proceso (CGP):** Embargo de remanentes.
- Principios de:
 - Efectividad del derecho sustancial
 - Prelación de créditos
 - Prioridad temporal de medidas cautelares

3. Consideraciones jurídicas

3.1. Terminación del proceso ejecutivo por pago total

El artículo 461 del CGP establece que el proceso ejecutivo debe darse por terminado cuando se acredite el pago total de la obligación, junto con las costas y agencias en derecho.

En el caso objeto de análisis, se verifica que:

- Se aprobó la liquidación del crédito (auto del 18 de noviembre de 2025).
- Se aprobaron las agencias en derecho (providencia del 24 de noviembre de 2025).
- Se ordenó la entrega de dineros (auto del 1 de diciembre de 2025).
- El ejecutante recibió el pago total de lo adeudado.

En consecuencia, **se encuentra plenamente satisfecha la obligación ejecutada**, lo cual configura la causal legal de terminación del proceso.

3.2. Naturaleza jurídica del remanente

Una vez satisfecho el crédito principal, los dineros excedentes constituyen un **remanente**, el cual:

- Mantiene la naturaleza de bien embargado mientras existan medidas cautelares vigentes.
- No puede ser dispuesto libremente por el juez del proceso inicial.
- Se encuentra afectado por el principio de persecución de los bienes por parte de los acreedores.

3.3. Embargo de remanentes y prelación de créditos

El artículo 466 del CGP permite a otros acreedores solicitar el embargo de:

- Bienes que se desembarguen, o
- El remanente del producto de bienes embargados

Dicho embargo se perfecciona con la **recepción del oficio en el proceso donde se encuentra el bien**, generando una prelación determinada por:

- **Fecha y hora de radicación**

Este criterio responde al principio de **prioridad temporal**, según el cual el primer embargo eficaz desplaza a los posteriores en el orden de pago.

3.4. Aplicación al caso concreto

En el expediente se evidencia la existencia de un remanente por valor de:

$741.642.208,79, representado en título judicial del Banco Agrario.

Sobre dicho remanente recaen embargos de remanentes comunicados por:

- Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla
- Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Barranquilla
- Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla (en dos procesos)

En virtud de lo anterior:

- El despacho no puede ordenar la entrega del remanente al ejecutado.
- Debe respetar la prelación de los embargos debidamente comunicados.
- Su actuación se limita a poner los recursos a disposición de los jueces que decretaron las medidas.

4. Conclusiones

1. **Procede la terminación del proceso ejecutivo**, conforme al artículo 461 del CGP, al haberse satisfecho integralmente la obligación.
2. El remanente de los dineros embargados **no puede ser entregado al ejecutado**, en razón a la existencia de medidas cautelares vigentes sobre dichos recursos.
3. Conforme al artículo 466 del CGP, el remanente debe:
 - Ser puesto a disposición de los despachos judiciales que decretaron los embargos, y
 - Distribuirse respetando el orden de prelación según la fecha y hora de radicación de los oficios.
4. El juez del proceso ejecutivo **no tiene competencia para dirimir conflictos entre acreedores concurrentes**, limitándose a garantizar la efectividad de las medidas cautelares.
5. Solo en el evento en que:
 - No existan embargos vigentes, o
 - Se satisfagan todos los créditos concurrentes,

procederá el levantamiento de las medidas y la eventual entrega del saldo al ejecutado.

5. Recomendación jurídica

Se recomienda al **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla**:

- Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Dejar constancia del cumplimiento integral de la sentencia por parte del **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**.
- Ordenar que el remanente sea puesto a disposición de los despachos que decretaron los embargos.
- Garantizar la aplicación estricta del criterio de prelación temporal.

Abstenerse de entregar recursos mientras existan medidas cautelares vigentes.

Igualmente me fue asignado proceso el cual emití el siguiente:

CONCEPTO JURÍDICO

Barranquilla D.E.I.P., octubre de 2025

Referencia: Proceso de Reparación Directa
Radicado: 08-001-23-33-000-2013-10324-00
Demandante: Sociedad Díaz Calderón y Cía S.A.S. (hoy D&C Capital S.A.S.)
Demandados: Policía Nacional y Distrito de Barranquilla
Asunto: Validez y alcance del poder especial para el cobro de sentencia

1. Problema jurídico

Determinar si el poder especial conferido por el señor **Ricardo Díaz Otero**, en calidad de representante legal de D&C Capital S.A.S., cumple con los requisitos legales para habilitar al apoderado judicial a iniciar y adelantar el proceso de cobro de la sentencia proferida dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

2. Marco normativo aplicable

El análisis se fundamenta principalmente en:

- **Artículo 74 del Código General del Proceso (CGP)**: regula el contenido y alcance de los poderes otorgados a los apoderados judiciales.
- **Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**: relativo a la ejecución de sentencias contra entidades públicas.
- Principios de representación judicial y eficacia del mandato.

3. Análisis jurídico

Del contenido del documento aportado se observa que:

3.1. Existencia y validez del poder

El poder cumple con los requisitos esenciales:

- **Identificación plena del poderdante** (representante legal de la sociedad).
- **Acreditación de la calidad** mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- **Identificación del apoderado** con cédula, tarjeta profesional y datos de contacto.
- **Determinación del asunto**: cobro de sentencia dentro de un proceso de reparación directa.

- **Manifestación expresa de voluntad** de otorgar el mandato.

Por tanto, el poder es **válido, eficaz y jurídicamente vinculante**.

3.2. Naturaleza del poder conferido

Se trata de un **poder especial con facultades amplias y suficientes**, ya que:

- Está dirigido a un proceso concreto (cobro de sentencia).
- Incluye facultades expresas conforme al artículo 74 del CGP.

3.3. Facultades otorgadas

El poder otorga facultades expresas y suficientes para:

- **Iniciar proceso ejecutivo** para el cobro de la sentencia.
- **Recibir dineros** derivados del cumplimiento.
- **Conciliar, transar o desistir**, lo cual implica disposición del derecho litigioso.
- **Interponer recursos e impugnaciones**.
- **Sustituir el poder** y realizar actuaciones procesales complementarias.
- **Subsanar, corregir o adicionar la demanda**.

Estas facultades cumplen con la exigencia de **expresividad para actos de disposición**, lo cual es indispensable en procesos ejecutivos contra entidades públicas.

3.4. Alcance frente a las entidades demandadas

El poder fue otorgado de manera separada para:

- **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, y
- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

Esto garantiza:

- Correcta **representación frente a cada entidad obligada**.
- Posibilidad de adelantar actuaciones independientes o concurrentes de cobro.

3.5. Idoneidad para el cobro de sentencia

El poder es idóneo para:

- Promover **incidente de cumplimiento** o **proceso ejecutivo**.
- Adelantar gestiones administrativas previas de pago.
- Ejercer medidas coercitivas en caso de incumplimiento estatal.

4. Conclusión

El poder especial otorgado al Dr. **Alexánder Tarazona de la Hoz**:

- **Cumple plenamente** con los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del CGP.
- **Otorga facultades suficientes y expresas** para adelantar el cobro de la sentencia.
- **Habilita jurídicamente** al apoderado para actuar tanto en sede administrativa como judicial frente a las entidades condenadas.
- Es **eficaz y oponible** a las entidades demandadas.

En consecuencia, el apoderado se encuentra **plenamente legitimado para iniciar y adelantar el proceso ejecutivo o las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia** dentro del proceso de reparación directa referido.

5. Recomendación

Se recomienda:

- Verificar que la sentencia se encuentre **ejecutoriada**.
- Acreditar la **existencia actual de la sociedad** (certificado reciente).
- Determinar si procede **cobro ejecutivo directo** o trámite previo de cumplimiento ante la entidad.
- Aportar **liquidación actualizada del crédito**.

Por otro lado, para el día 5 de febrero del año 2026, CAPACITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES.

1. Justificación

El cumplimiento oportuno de las sentencias judiciales constituye una obligación constitucional y legal de las entidades públicas, derivada del principio de legalidad, la garantía del acceso a la administración de justicia y el respeto al Estado Social de Derecho.

En el caso del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se hace indispensable fortalecer las competencias de los funcionarios responsables del cumplimiento de fallos judiciales, a fin de evitar:

- Incidentes de desacato
- Procesos ejecutivos derivados del incumplimiento
- Sanciones disciplinarias y fiscales
- Afectaciones al erario por intereses moratorios

2. Marco Normativo

La capacitación debe fundamentarse principalmente en:

- Constitución Política de Colombia (arts. 2, 29, 90 y 228)
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012
- Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional

3. Objetivos de la Capacitación

Objetivo general:
Fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas de los servidores públicos para garantizar el cumplimiento eficaz, oportuno e integral de las sentencias judiciales.

Objetivos específicos:

- Identificar los tipos de sentencias y obligaciones que imponen
- Establecer rutas internas para su cumplimiento
- Evitar la configuración de mora o desacato
- Optimizar la gestión presupuestal para el pago de condenas
- Unificar criterios jurídicos en la administración distrital

4. Contenidos Temáticos

La capacitación puede estructurarse en los siguientes módulos:

Módulo 1: Tipología de Sentencias

- Sentencias condenatorias (pago de sumas de dinero)
- Sentencias de hacer o no hacer

- Sentencias declarativas

Módulo 2: Procedimiento de Cumplimiento

- Ejecutoriedad de las sentencias
- Plazos legales para cumplimiento
- Liquidación de condenas
- Trámite administrativo interno

Módulo 3: Responsabilidad por Incumplimiento

- Incidente de desacato
- Responsabilidad disciplinaria
- Responsabilidad fiscal
- Responsabilidad penal

Módulo 4: Ejecución de Sentencias

- Proceso ejecutivo contra entidades públicas
- Medidas cautelares
- Embargos a cuentas públicas (limitaciones legales)

Módulo 5: Gestión Presupuestal

- Apropiación presupuestal
- Vigencias futuras
- Pago de intereses y actualización

5. Metodología

- Exposiciones teóricas
- Estudio de casos reales del Distrito
- Talleres prácticos (liquidación de sentencias)
- Simulación de incidentes de desacato

6. Resultados Esperados

- Reducción de procesos ejecutivos contra el Distrito
- Disminución de intereses moratorios
- Mejora en la coordinación interinstitucional
- Cumplimiento eficiente de órdenes judiciales

7. Recomendaciones Jurídicas

- Implementar un **protocolo interno de cumplimiento de sentencias**
- Crear un **sistema de seguimiento y control**
- Centralizar la información en la oficina jurídica
- Capacitación periódica obligatoria para funcionarios

Igualmente, para el día 24 de febrero del año 2026. Asiste a la **Capacitación de cumplimiento de sentencia ejecutiva.**

Capacitación de cumplimiento de sentencia ejecutiva

En el marco del proceso ejecutivo regulado por el **Código General del Proceso**, la sentencia constituye un mecanismo jurisdiccional dirigido a hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, previamente acreditadas mediante título ejecutivo.

En este contexto, la denominada **“capacitación de cumplimiento de sentencia ejecutiva”** debe entenderse como el conjunto de actuaciones procesales, facultades legales y mecanismos coercitivos orientados a materializar el contenido obligacional dispuesto en la decisión judicial, garantizando así la efectividad del derecho reconocido al acreedor.

Dicha capacitación comprende, entre otras, las siguientes dimensiones:

1. **Actuaciones jurisdiccionales:**
 Incluyen todas aquellas decisiones adoptadas por el despacho judicial tendientes a la ejecución de la sentencia, tales como el libramiento del mandamiento de pago, el decreto de medidas cautelares, la orden de avalúo y el remate de bienes del ejecutado.
2. **Facultades de la parte ejecutante:**
 El acreedor cuenta con la potestad de impulsar el proceso mediante la solicitud de medidas cautelares, la promoción de diligencias de secuestro y remate, así como la presentación de la liquidación del crédito, todo ello con el fin de obtener la satisfacción efectiva de la obligación.
3. **Deberes del ejecutado:**
 El deudor se encuentra obligado a cumplir la prestación en los términos ordenados en la sentencia, pudiendo ejercer su derecho de defensa a través de los mecanismos procesales pertinentes, sin que ello implique dilatar injustificadamente el cumplimiento de la obligación.
4. **Mecanismos de coerción:**
 El ordenamiento jurídico prevé instrumentos como el embargo, secuestro y remate de bienes, los cuales constituyen medidas legítimas de presión jurídica para asegurar el cumplimiento forzado de la obligación.

En consecuencia, la capacitación de cumplimiento no se limita a una fase meramente formal del proceso, sino que se erige como una garantía sustancial del principio de **efectividad de la administración de justicia**, en virtud del cual las decisiones judiciales deben cumplirse de manera real, oportuna y completa.

En este sentido, la jurisprudencia de la **Corte Constitucional** ha reiterado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota con la obtención de una sentencia favorable, sino que comprende igualmente su cumplimiento efectivo, como manifestación del derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El **concepto de estudio de reliquidaciones de cumplimiento** puede entenderse, en el ámbito jurídico (especialmente en procesos ejecutivos, laborales o administrativos), como el análisis técnico–jurídico que se realiza para verificar si una obligación ya reconocida en una sentencia, acto administrativo o acuerdo ha sido correctamente liquidada al momento de su cumplimiento.

Te lo explico de forma clara y luego te dejo un concepto formal:

Es un examen detallado de la liquidación presentada para:

- Verificar que **los valores liquidados correspondan exactamente a lo ordenado** en la sentencia o acto.
- Comprobar la correcta aplicación de:
 - Intereses (corrientes o moratorios)
 - Indexación o actualización monetaria
 - Periodos de causación
- Detectar posibles:
 - Errores aritméticos
 - Excesos en el cobro
 - Omisiones de valores reconocidos

Sirve para:

- Garantizar el **cumplimiento integral de la decisión judicial o administrativa**
- Evitar pagos indebidos o incompletos
- Sustentar objeciones a la liquidación del crédito
- Presentar solicitudes de corrección o reliquidación

Concepto de Estudio de Reliquidación de Cumplimiento

El estudio de reliquidación de cumplimiento corresponde al análisis técnico, contable y jurídico efectuado sobre la liquidación de una obligación derivada de sentencia judicial, providencia o acto administrativo, con el fin de verificar su correspondencia con los parámetros fijados en la decisión que se pretende ejecutar.

Dicho estudio comprende la revisión de los factores económicos reconocidos, la correcta aplicación de fórmulas de actualización, intereses y periodos de causación, así como la verificación de la exactitud aritmética de los valores liquidados.

En ese sentido, la reliquidación de cumplimiento tiene como finalidad garantizar que la obligación sea satisfecha en los términos exactos en que fue ordenada, evitando pagos en exceso o en defecto, y asegurando el respeto de los derechos de las partes dentro del proceso.

En consecuencia, este análisis constituye una herramienta esencial para la materialización efectiva del derecho reconocido, en observancia de los principios de legalidad, debido proceso y justicia material.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.
En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la Plataforma SIGOB.

Cordialmente,



INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO
C.C. 22.591.469 de Barranquilla

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NÍT: .8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Febrero 5 \| 26	**Hora:** 10.0 AM		**Intensidad horaria:** 2 HORAS.
Tipo evento:	☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** REQUISITOS HABILITANTES DE CUMPLIMIENTO
Objetivo: ACTUALIZAR DATOS		**Facilitador:** NANCY ARISTIZABAL	

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Jose A. Mayor	8.726.82[illegible]	S. J.	Asesor	J.mayor.law@gmail.com	
2	Jose Daniel Rodriguez Mercado	1118866150	S.J.	Secretario Técnico	Josedanielrodriguez0415@hotmail.com	Jose Rodriguez
3	Ariel Atuesta	1143189237	Sec. Jur.	asesor ext	ariatetail06@gmail.com	ARA.
4	Giannina Camerano	55313941	Sec JUR.	asesora ext	giannina.camerano@gmail.com	
5	Yuyul Cantillo R.	22591460	Sec Jur.	asesora ext	yuyul.cantillo@barranquilla.gov.co	
6	Erika Campillo	32388.157	"	"		
7	Guillermina Torres	32.670.457	"	Asesora Ext	N	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NÍT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Febrero 5 \| 26	**Hora:** 10.0 AM	**Intensidad horaria:** 2 HORAS.
Tipo evento: ☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual:		**Tema:** REQUISITOS HABILITANTES DE CUMPLIMIENTO
Objetivo: ACTUALIZAR CONCEPTOS		**Facilitador:** NANCY ATENCIA BARRIOS

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Jose A. Mayor	8.726.82x	S.J.	Asesor	jmayor.jac@gmail.com	
2	Jose Daniel Rodriguez Mercado	1118869150	S.J.	Asesor Externo	josedanielrodriguez0415@hotmail.com	Jose Rodriguez
3	Ariel Arteta	1143182237	Sec. Jur.	asesor ext	ariel.arteta1106@gmail.com	A.A.
4	Giannina Camerano	55313741	Sec JUR.	asesora ext	giannina.camerano@gmail.com	GV.
5	Ingrid Cantillo R.	22591463	Sec Jur.	asesora ext	ingrid.cantillo@barranquilla.gov.co	
6	[illegible]	32388.157	11	11	[illegible]	
7	[illegible]	32.670.457	11	Asesora Ext	[illegible]	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22591469		CANTILLO ROMERO INGRID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 2 72 46	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3806186	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	1000001012	9498737529	I	2026/02/16	2026/03/09	BANCO DE BOGOTA	21	$515,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$3,800	$0	$284,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$3,800	$0	$284,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$200	$0	$9,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$200	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$3,000	$0	$221,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$3,000	$0	$221,900
TOTAL				1	$508,300	$7,000	$0	$515,300

Barranquilla, D.E.I.P., 27 de febrero de 2026

Doctora
MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretario Jurídico
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
ESD

REF: Concepto para pago de sentencia judicial.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
RADICADO 08-001-33-33-003-2010-00354-00
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN EJECUTIVO
DEMANDANTE INVERSIONES ACTIVA LTDA Y CIA SCA EN LIQUIDACION Y Y SAMUEL SHUSTER SCHILBERG COMO CESIONARIOS DE A EMPRESA MOLINOS BARRANQUILLITA SA.
DEMANDADO DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
JUEZ Dr. EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO

Respetada Doctora:

Me permito, conceptuar sobre el proceso ejecutivo de la referencia, así:

El Juzgado libró mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2024, a favor de la Sociedad Inversiones Activa Ltda y CIA SCA en Liquidación y Samuel Shuster Schilberg como cesionarios de la Empresa Molinos Barranquillita SA, por la suma de dos mil doscientos setenta y siete millones seiscientos cincuenta mil ochocientos veinte pesos con treinta y ocho centavos m/l ($ 2.277.650.820,38), conforme a la obligación contenida, en la sentencia proferida por ese despacho judicial el 4 de febrero de 2020 y confirmada para el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante

providencia de fecha 22 de febrero de 2021, más los intereses que se causaron desde el día siguiente de 30 de junio de 2024 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esa providencia.

Como fundamento del mandamiento ejecutivo, el Despacho tuvo en cuenta los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito de Barranquilla el día 4 de febrero de 2020.
- Sentencia de segunda instancia de fecha 22 de febrero de 2021 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Magistrado Ponente-Cristóbal Christiansen
- Martelo, por medio de la cual se confirma el fallo de primera instancia.
- Constancia de Ejecutoria de fecha 1 de noviembre de 2021.
- Requerimiento de pago el cual quedo radicado ante el Distrito el día 12 de noviembre de 2021.

Mediante auto de 1° de septiembre de 2024, se ordenó remitir el expediente al contador con el fin de que se revisara la liquidación presentada por la parte ejecutante. El 8 de julio de 2024, el contador remitió el respectivo informe de liquidación, así:

CAPITAL $1.340.067.256,54
INTERESES MORATORIOS $937.583.563,84
OBLIGACION TOTAL A PAGAR $2.277.650.820,38

Señalando que el valor de la obligación judicial es por dos mil doscientos setenta y siete millones seiscientos cincuenta mil ochocientos veinte pesos con treinta y ocho centavos m/l ($ 2.277.650.820,38).

Pósteriormente, fue notificado del mandamiento de pago el Distrito de Barranquilla, el cual interpuso recurso de reposición contra el mismo alegando falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad, lo cual fue negado mediante auto del 15 de noviembre de 2024 y se propusieron las excepciones: genérica de oficio e inembargabilidad del ente territorial, las cuales no están contempladas como válidas para procesos ejecutivos de cumplimiento de sentencia, según el artículo 442 del

CGP, por lo cual esas excepciones no prosperaron en la providencia del 29 de noviembre de 2024, por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Después de liquidó el crédito mediante auto del 22 de enero de 2025, por el cual se resolvió:

> "MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar, APROBAR la hecha por el Juzgado que asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($2.445.740.034,61), por concepto de capital e intereses causados hasta el 31 de diciembre de 2024
>
> **2. ORDENAR la entrega al ejecutante o a su apoderado, los depósitos judiciales recaudados en el proceso en la cuantía que no sea objeto de apelación si la hubiere, y el resto una vez se encuentre ejecutoriado este proveído.**
>
> 3. TENGASE a SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG (cesionario), como sucesor procesal del señor MORIS SCHUSTER SCHPILBERG (cedente), en su calidad de representante legal de INVERSIONES ACTIVA LTDA Y CIA SCA." (negrillas y subrayas impropias)

Contra la anterior decisión, el Distrito de Barranquilla interpuso recurso de apelación y el demandante también apeló, por lo cual, mediante auto del 19 de agosto de 2025, el Tribunal Administrativo del Atlántico resolvió:

> "PRIMERO.- MODIFICAR el numeral primero de la providencia de 22 de enero de 2025, emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla, conforme lo expuesto en precedencia. En tal sentido, para efectos de la liquidación del crédito adoptada, deberá atenderse que el cálculo de intereses a la tasa DTF del crédito judicial, corren desde el 20 de julio de 2021 al 20 de octubre de 2021, reanudándose desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta el 20 de mayo de 2022.
>
> SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen"

Mediante auto del 15 de septiembre de 2025, el Juzgado A Quo decidió:

> "PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la providencia de 19 de agosto de 2025, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico.
>
> SEGUNDO: ORDENESE la entrega al ejecutante o a su apoderado de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($234.826.870,69) PESOS M/CTE, más las agencias en derecho que sobre este valor se liquiden por secretaría. Por secretaría procédase a realizar los fraccionamientos requeridos para proceder"

Anteriormente, al demandante se le había ordenado la entrega de la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($2.230.740.806,22), más las costas y agencias en derecho que se liquiden por secretaría.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2025 se aprobó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de $ 81.893.295.67.

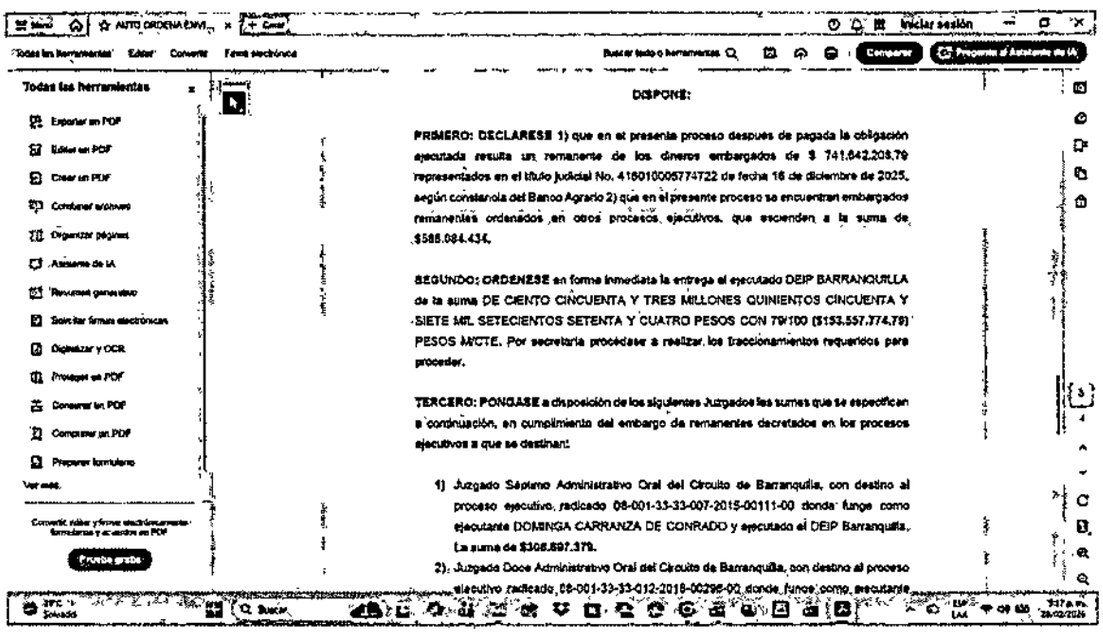
A través de auto del 24 de noviembre de 2025 sr aprobó la liquidación de costas (agencias en derecho) por QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS CON TRESCIENTOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 15.836.008.318) y se ordenó su entrega a la parte ejecutante.

Por medio de auto del 10 de diciembre de 2025 se ordenó la entrega al abogado ENRIQUE BRUZON DEL PRADO, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.204.585 expedida en la ciudad de Barranquilla, la suma de $ 97.729.303.98, en la cuenta de Ahorros número 4-161-00-08390-8 del Banco Agrario, donde la entidad bancaria deberá aplicar las retenciones que haya a lugar teniendo lo previsto por la normatividad y el concepto establecido por la DIAN y se ordenó, proceder a realizar los fraccionamientos requeridos, siendo entregados dichos depósitos judiciales el 18 de diciembre de 2025.

Mediante auto del 19 de enero de 2026 se ordenó:

> **"PRIMERO: DECLARESE** la terminación del proceso por pago de la obligación.
>
> **SEGUNDO: ORDENESE** Poner a disposición de los juzgados que decretaron el embargo de remanentes los dineros embargados respetando el estricto orden según el día y la hora en que se recibieron por secretaría los respectivos oficios comunicando la medida.
>
> **TERCERO: ORDENASE** el levantamiento del embargo sobre los dineros sobrantes que resulten a la ejecutoria del presente auto y la entrega de los mismos al DEIP Barranquilla"

A través de auto del 4 de febrero de 2026 se dispuso lo siguiente:



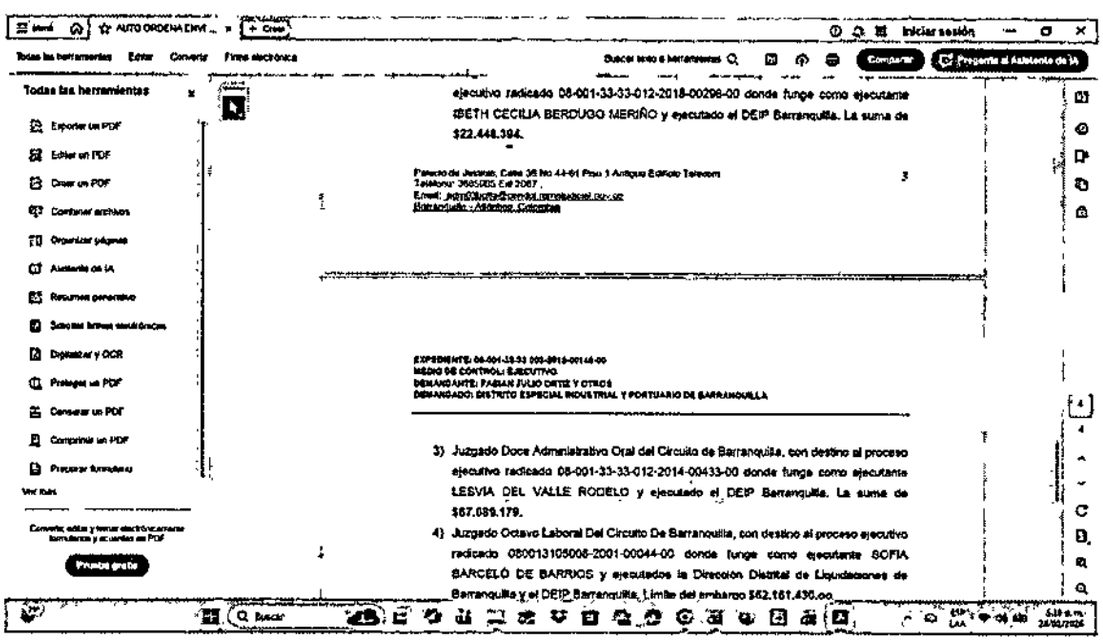
DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE 1) que en el presente proceso despues de pagada la obligación ejecutada resulta un remanente de los dineros embargados de $ 741.642.208,79 representados en el título judicial No. 416010005774722 de fecha 16 de diciembre de 2025, según constancia del Banco Agrario 2) que en el presente proceso se encuentran embargados remanentes ordenados en otros procesos ejecutivos, que ascienden a la suma de $588.084.434.

SEGUNDO: ORDENESE en forma inmediata la entrega al ejecutado DEIP BARRANQUILLA de la suma DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 79/100 ($153.557.774,79) PESOS M/CTE. Por secretaría procédase a realizar los fraccionamientos requeridos para proceder.

TERCERO: PONGASE a disposición de los siguientes Juzgados las sumas que se especifican a continuación, en cumplimiento del embargo de remanentes decretados en los procesos ejecutivos a que se destinan:

1) Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, con destino al proceso ejecutivo, radicado 08-001-33-33-007-2015-00111-00 donde funge como ejecutante DOMINGA CARRANZA DE CONRADO y ejecutado el DEIP Barranquilla. La suma de $308.697.379.
2) Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, con destino al proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-012-2019-00296-00 donde funge como ejecutante

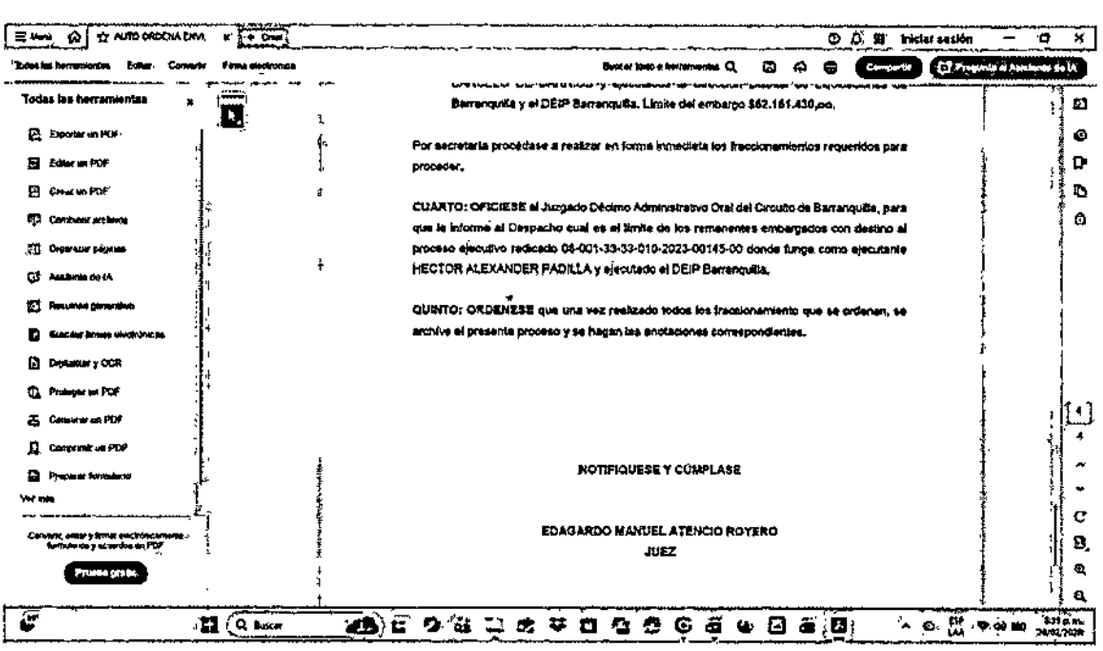


ejecutivo radicado 08-001-33-33-012-2018-00298-00 donde funge como ejecutante BETH CECILIA BERDUGO MERIÑO y ejecutado el DEIP Barranquilla. La suma de $22.448.394.

EXPEDIENTE: 08-001-33-33-[illegible]-00144-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN JULIO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

3) Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, con destino al proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-012-2014-00433-00 donde funge como ejecutante LESVIA DEL VALLE RODELO y ejecutado el DEIP Barranquilla. La suma de $67.089.179.

4) Juzgado Octavo Laboral Del Circuito De Barranquilla, con destino al proceso ejecutivo radicado 080013105008-2001-00044-00 donde funge como ejecutante SOFIA BARCELÓ DE BARROS y ejecutados la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla y el DEIP Barranquilla. Limite del embargo $62.161.430,oo.



Barranquilla y el DEIP Barranquilla. Limite del embargo $62.161.430,oo.

Por secretaria procédase a realizar en forma inmediata los fraccionamientos requeridos para proceder.

CUARTO: OFICIESE al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para que le informe al Despacho cual es el limite de los remanentes embargados con destino al proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-010-2023-00145-00 donde funge como ejecutante HECTOR ALEXANDER PADILLA y ejecutado el DEIP Barranquilla.

QUINTO: ORDENESE que una vez realizado todos los fraccionamiento que se ordenan, se archive el presente proceso y se hagan las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDAGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

Ese mismo día 4 de febrero de 2026, el suscrito apoderado solicitó, la entrega a mi representada de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 79/100 ($153.557.774,79) PESOS M/CTE que fue ordenada en el auto del 4 de febrero de 2026 y adjunté la certificación bancaria de la cuenta a la cual se pueden transferir los recursos al Distrito de Barranquilla.

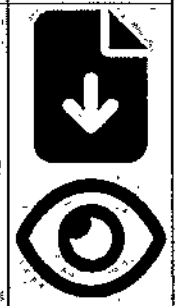
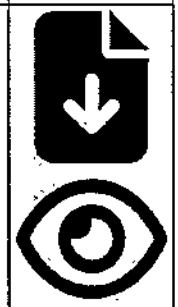
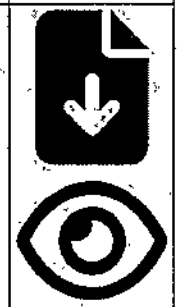
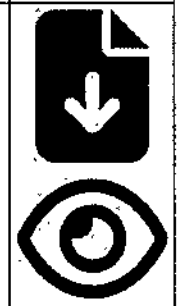
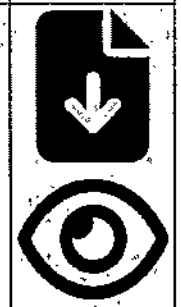
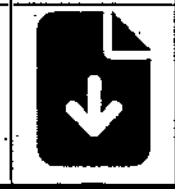
Como se puede apreciar, de las anteriores providencias aparece claro el pago de la deuda, por lo cual, me permito conceptuar que ya este proceso terminó por pago total de la obligación.

Adjunto: copia del expediente digital.

Atentamente,

GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Juzgado Administrativo de Barranquilla-JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 20/01/2026

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	ActuaciÃ³n	Docum. a notif.	Descargar
1	08001-33-33-003-2010-00354-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	molinos barranquillita S.A.	D.E.I.P. DISTRITO DE BARRANQUILLA	ACCIONES POPULARES (ESCRITURAL)	19/01/2026	Auto termina proceso	MNB-Ordena entrega de remanente y termina proceso....	
2	08001-33-33-003-2019-00262-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	francisco cogollo galvez.	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	EJECÚTIVO	19/01/2026	Auto resuelve recurso	MNB-No repone....	
3	08001-33-33-003-2019-00297-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	Jennifer arias castro	distrito especial industrial y portuario de barranquilla	REPARACION DIRECTA	19/01/2026	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ANV-...	
4	08001-33-33-003-2020-00082-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	larry david silva manjarres	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2026	Auto obedezcase y cumplase	ANV-...	
5	08001-33-33-003-2025-00285-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	ADOLFO MARIO CABARCAS CASTRO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÃ N -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/01/2026	Auto manifiesta impedimento	ANV-...	
6	08001-33-33-003-2025-00289-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	LAURA PATRICIA YEPEZ PORTO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	19/01/2026	Auto manifiesta	ANV-...	

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Expediente No.	08001 33-33-003-2010-00354-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Inversiones Activa Ltda y CIA en liquidación y oTRos
Demandado:	Distrito de Barranquilla
JUEZ:	Edgardo Manuel Atencio Royero

ASUNTO: Terminación del proceso

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de noviembre de 2025, se aprobó la liquidación adicional y definitiva del crédito presentada por el ejecutante y con proveído del 24 de noviembre de 2025 se aprobó la liquidación de las agencias en derecho, por lo que el ejecutante solicitó el pago de la suma total comprendida en los dos proveídos, cuya entrega fue ordenada con el auto del 10 de diciembre de 2025, dineros que fueron recibidos por el demandante y con ellos se solucionó el total de la obligación ejecutada y las agencias en derecho en la forma que fueron ordenadas y liquidadas, por lo tanto en aplicación de lo señalado en el artículo 461 del CGP deberá decretarse la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

A folio 155 del expediente digital aparece constancia del Banco Agrario que da cuenta que después de pagada la obligación ejecutada resulta un remanente de los dineros embargados de $ 741.642.208,79 representados en el título judicial No. 416010005774722 de fecha 16 de diciembre de 2025, remanente que se encuentra embargado en los siguientes procesos:

En el archivo 117 pág. 20 obra el oficio No. 00057 del 7 de abril de 2025, proveniente del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, donde se comunica el embargo de los remanentes que resultaren en el proceso del epígrafe decretado dentro del proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-010-2023-00145-00 donde funge como ejecutante HECTOR ALEXANDER PADILLA y ejecutado el DEIP Barranquilla.

En el archivo 130 pág. 4 obra el oficio No. 022-2025 del 22 de septiembre de 2025, proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, donde se comunica el

proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-007-2015-00111-00 donde funge como ejecutante DOMINGA CARRANZA DE CONRADO y ejecutado el DEIP Barranquilla.

En el archivo 138 pág. 1-3 obra el oficio No. 375 recibido el 31 de octubre de 2025, proveniente del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, donde se comunica el embargo de los remanentes que resultaren en el proceso del epígrafe decretado dentro del proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-012-2018-00298-00 donde funge como ejecutante IBETH CECILIA BERDUGO MERIÑO y ejecutado el DEIP Barranquilla.

En el archivo 146 pág. 1-5 obra el oficio No. 396 recibido el 2 de diciembre de 2025, proveniente del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, donde se comunica el embargo de los remanentes que resultaren en el proceso del epígrafe decretado dentro del proceso ejecutivo radicado 08-001-33-33-012-2014-00433-00 donde funge como ejecutante LESVIA DEL VALLE RODELO y ejecutado el DEIP Barranquilla.

Sobre el embargo de remanentes señala el artículo 466 del CGP lo siguiente:

> **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.
>
> Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.
>
> La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.
>
> Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.
>
> Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.
>
> También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE Poner a disposición de los juzgados que decretaron el embargo de remanentes los dineros embargados respetando el estricto orden según el día y la hora en que se recibieron por secretaría los respectivos oficios comunicando la medida.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del embargo sobre los dineros sobrantes que resulten a la ejecutoria del presente auto y la entrega de los mismos al DEIP Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDAGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

Firmado Por:

Edgardo Manuel Atencio Royero
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ecf9a7b28de4609a40b737c31105bc65e6d59eee73fa3eef0593567fa1cddf2
Documento generado en 19/01/2026 09:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica